JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01104-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Alejandro Ortiz Peláez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f99c82eb6b1bdc84deb99ed780ad54b3b1d4f718fa624e7cc17e24fdedd9a56**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00375-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa al abogado Diego Javier Rodríguez Rodríguez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed83c89785760a614281ea460f5c4f8b49ac90991b8db6139e013aefee3580a**
Documento generado en 03/05/2023 04:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01040-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Juan Andrés Cepeda Jiménez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d6fb4f740bca9543811cf53b87a3eb8004c9551f886ac93f2d5ae808aff04**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00862-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la abogada Viviana Judith Fonseca Romero.

Se reconoce al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado de la actora, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221561d2d4dee5792eb2912b7313863b3f8b8f155a7a638a3897cf17a419737**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00820-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00820-**00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$26.000
Agencias en Derecho	$235.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$261.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff04108a6a7f08674f1324496a08758a2aa5c4449ccf10362c78064e8615ae1**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01578-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 14 de diciembre de 2022, por valor de **$32.043.733**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02711919610086ea91de4515cc53c7f33a6d78c0f6bdb797f05586a458dce143**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01588-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 20 de abril de 2023, por valor de **$10.473.502**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0abae31953b80e712150c3b709785843c7f8474050bedc56f6c1ea7acdf17f3**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01702-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 19 de noviembre de 2022, por valor de **$34.741.657**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a768bd3237a29d75f4ed31f35ab128bd9a7c43fb923ea7a8d7a8faa912b91da**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00990-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 7 de febrero de 2023, por valor de **$13.603.677,85**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2020-00990-**00

En la fecha 21 de octubre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$51.000
Agencias en Derecho	$660.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$711.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bb69c0e6fba3a10e8cd4686e6c4374589bd52b68776d840f4af61782eee78b**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00396-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 9 de febrero de 2023, por valor de **$2.346.513**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021-00396-**00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$483.900
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$483.900

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5386973af6fba1237257b6e170bbb92c6b2c6c34eb4c6bd39d5b31809fa5f137**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01256-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de diciembre de 2022, por valor de **$2.327.848,44**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021-01256-**00

En la fecha 12 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$135.900
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$135.900

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e40220aaa50d3799c215996f89b144589a4e4300f439d0e774281859578195**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01744-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2022, por valor de **$17.416.559**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021-01744-**00

En la fecha 12 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$975.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$975.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2b03b71e0c1a3238ea226cb6ffdea5b378e8fbde63235c0c7b72aa757b3c96**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01764-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 8 de febrero de 2023, por valor de **$14.043.823**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021-01764-**00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$9.243
Agencias en Derecho	$697.400
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$706.643

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdde9943173b79c3f102935db09a4ef4f2b27c22ee0e0288d10a76ac50db008**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00134-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 26 de enero de 2023, por valor de **$18.433.405,69**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00134-**00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$752.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$752.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18fa622fa8d3b427e3a35b913d6a8c68d5d1ccbc9e339a6aa7d8ce977e63fc**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00205-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 24 de noviembre de 2022, por valor de **$18.531.166,73**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**20220020500**

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$785.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$785.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad77005c88e9268aeef9c5e9ab1e82217bf8dc19ab8345fe8e33b7aca832bf**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00478-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 13 de diciembre de 2022, por valor de **$23.846.133,34**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00478-**00

En la fecha 05 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$19.000
Agencias en Derecho	$1.134.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$40.200
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.193.200

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7f878f343191925e44e0da5e5b67ddce0238da01d6bb4cb0d7d356ad1f6a26**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00536-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de diciembre de 2022, por valor de **$46.397.478,84**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00536-**00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$11.000
Agencias en Derecho	$1.896.700
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.907.700

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b667a61d5d083319980c443f211526a9fb4591b69bc6e70939d39fff46e84aef**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00862-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de diciembre de 2022, por valor de **$12.637.376,79**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00862-**00

En la fecha 12 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$674.750,7
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$674.750,7

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195667be48e297c9d8a488ef82931f3c66b74f429f7174c20e9875143c86da3**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00894-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 9 de diciembre de 2022, por valor de **$15.748.427**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00894-**00

En la fecha 02 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$715.900
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$715.900

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19480b504d49a26a48bd128d93dc4a7c56638bbf6d198028d96e390d71f00de1**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00905-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 9 de diciembre de 2022, por valor de **$28.122.842**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00905-**00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$1.300.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.300.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01076fa0b52de01f983c0e786b88b68ef7f3483faa1e5e163e842c98c3a899a9**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00918-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 9 de diciembre de 2022, por valor de **$17.166.124**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00918-**00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$769.500
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$769.500

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8398d94579e56637049b8d05ff0d6b461cdbf29494f0f8eecef908450a3b8f8**
Documento generado en 03/05/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00952-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2022, por valor de **$36.540.475,62**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00952-**00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$9.500
Agencias en Derecho	$1.662.050
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.671.550

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323168bf40376a4f46f15106cd17947bd2f294d632c898aaecdea49941c0846e**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00963-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2022, por valor de **$14.842.631,02**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00963-**00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$9.500
Agencias en Derecho	$734.500
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$744.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f5cf71856ff41cc5f3a6936a4fc1c60a1700a1fe42ab29d3a918966118fba3**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00985-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de diciembre de 2022, por valor de **$6.617.611,81**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2022-00985-**00

En la fecha 30 de noviembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$398.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$398.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d5ba74b3fb5bd871cf749135f81ad214159a125aa3288b715a1344fa1334fc**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00791-00

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Finandina S.A. contra Francy Yaneth Turriago Guevara por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada fue notificada por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Francy Yaneth Turriago Guevara, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.906.700.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b061bcb40bcba3db817810faa60301292db8dc2fecf2d691a9254851cdd554**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00292-00

Mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Finandina S.A. contra Jimmy Javier Pina Sequeda por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jimmy Javier Pina Sequeda, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $980.400.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662cc7934ab2df2d579eab84002189c3184aba1a3f6f8fac742d107639ac451**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00698-00

Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá S.A. contra José Ignacio Espitia Murcia por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra José Ignacio Espitia Murcia, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.977.390.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad5767a25f4979c0f9160b8f4aa4081f417105250651da1df5c4826bd9a3fa4**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00985-00

Mediante providencia de fecha 8 de junio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Luis Fernando Otero por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luis Fernando Otero, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $929.100.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ea01e4796d04fd3975071784c109a8af9e55cc9aa0a63b7f274b104db903d**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01348-00

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy - JFK Cooperativa Financiera contra Pedro José Peña Aponte y Juan Pablo Montaña Bayona por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Pedro José Peña Aponte y Juan Pablo Montaña Bayona, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo

previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $525.500.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e7dc8d2fa03e3e1975cd5d292718cac9ebc39e32b4e18744ff092edaa7f9d**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00800-00

Mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Myriam Paola Heredia Niño por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Myriam Paola Heredia Niño, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $2.149.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8fe9997051c5c064836270c88612d0f45ace67b83b31729b0ade9d39e2c01**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00898-00

Mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Bogotá contra Héctor Miguel Herrera Alba y María Adelia Reyes León, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respectivamente, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Héctor Miguel Herrera Alba y María Adelia Reyes León, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.596.000,oo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cded8bf2357b789ba5938a13d72f0688e019a8e8aa7bf6b890579d82050c2c8**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01474-00

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Caja Social contra Jhon Carlos Caicedo Guayara por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jhon Carlos Caicedo Guayara, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.537.600.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb6f03cc4722bcc2e6e67dbfbee79eefaefad909b000c15eb0d5f6f89a5977**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00668-00

Para continuar con el trámite del asunto y teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b3dbd48a0c77d87f7a5dc4c917004749e65c9e6d36e7ba661134be025a749**

Documento generado en 02/05/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00903-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al emitir la orden de apremio ejecutivo, en cuanto la tasa aplicable a la obligación que aquí se ejecuta, toda vez que se hizo referencia a la certificación trimestralmente por la Superintendencia Financiera, cuando en realidad corresponde a la certificada de forma mensual por dicha entidad.

En efecto, revisada la normatividad que rige la materia, se evidencia que asuntos de este tipo le es aplicable la tasa de interés para crédito de consumo y ordinario la cual es certificada por la Superfinanciera de forma mensual.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral 2 del proveído calendado 4 de noviembre de 2020, proferido en el *sub-lite,* mediante el cual se dispuso a librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Corregir el numeral 2 del proveído 4 de noviembre de 2020, para indicar que, el interés de mora deberá liquidarse a la **tasa máxima fluctuante certificada** por la Superintendencia Financiera y no como inicialmente se indicó.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión a las partes, mediante anotación en estado, ello atendiendo que en el asunto ya se encuentra integrado el contradictorio.

CUATRO: En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe53b3157c2c24119fd05bfadd9a470123894d40e96931df1795c66c5eca3a5**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01104-00

Encontrándose el asunto para resolver, se advierte que se incurrió en error al registrar los apellidos del demandado en el auto de apremio ejecutivo, toda vez se consignó Andrés Cárdenas Pájaro cuando corresponde a **Andrés Pájaro Cárdenas.**

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia emitida el 30 de noviembre de 2020 para indicar que el nombre del demandado es **Andrés Pájaro Cárdenas.**

En lo demás, el auto permanece incólume.

Notificar esta decisión a las partes, mediante anotación en estado, ello atendiendo que en el asunto ya se encuentra integrado el contradictorio.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f8e11db445c74551d43e5b169f856c44c9da0da77662ebc08e8360c5825aa**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00990-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el auto que aprueba las liquidaciones, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de los valores allí establecidos.

Como quiera que lo embargado es una prestación periódica, entréguese al actor los dineros que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir el total de la obligación.

Secretaría realice la consulta en el aplicativo web del Banco Agrario, de hallar dineros a disposición del proceso proceda de conformidad, de lo contrario, ponga en conocimiento de la interesada el reporte arrojado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb620f9229c6453b80420fc6dda1f2c03e4dd63d7b5972d7f662cbcba496ce**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00443-00

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** contra **Abel Alfonso de la Cruz Palencia**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$39.610.694,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S.** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c087fa915a9c1d223ae7a9ae7b182f3aab48162a29bb695db685d0e2722395**
Documento generado en 03/05/2023 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01734-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**20210173**400

En la fecha 15 de septiembre de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$715.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$715.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e84ef9f175aa8351aafb30a6961969a4b1fac444ddce56f29743eaa76b431ef**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00820-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, incluye el monto fijado como agencias en derecho, rubro propio de la liquidación de costas.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para excluir tal valor y así ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución, conforme lo siguiente:

Capital (cuotas)	$2.142.013
Capital acelerado	$1.353.647
Intereses moratorios	$1.076.953
Total:	**$4.572.613**

Bajo este entendido, y como quiera que la apoderada de la parte demandante no aportó el ejercicio liquidatorio realizado, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **$4.572.613.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d65515794283f55fdbd178a1a05f64b0006d8423866f64eb7ddf134507b120**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00691-00

1. Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Yery Fernando Lizcano Vega** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 11 de enero de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para resolver sobre la procedencia del emplazamiento solicitado respecto de la demandada Vega Uribe, la ejecutante deberá allegar al expediente las evidencias correspondientes al agotamiento de la notificación física dirigidas a la dirección reportada en la demanda.

Asimismo, deberá anexar el resultado de la notificación electrónica dirigida a los buzones informados (acuse de recibo o resultado negativo), precisar cómo obtuvo tales direcciones y allegar las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4583d1b62ec0d8ac2f14e4e2309bbd235ac45708474d961072cd35c079795069**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00800-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 11 de enero de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9884c219eecfe9fb41150eb2c70a2db7791b4ed4ff15cac283422e4d3c58556d**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00721-00

De conformidad con el memorial allegado por la representante legal de la demandada **AVI Ingeniería S.A.S.**, el 27 de enero de los cursantes y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

Tener por **notificada** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso), a la referida sociedad, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que el asunto se haya dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e003f353bbae0f39ceec10943fbab959bae5826b742ce65b41465e200092d**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00791-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Wilson Alemán Arias curador *ad litem* de la demandada fue formalmente notificado el 1° de febrero de 2023 y contestó la demanda dentro del término legal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e62c8dfb9af4a7d7d03dda5bbec65041a342a38a3ae6558713818ad736c568**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00903-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Eliana Isabeth Castañeda Monroy curador *ad litem* de la demandada fue formalmente notificada el 20 de enero de 2023.

El escrito de contestación no será valorado en razón a su extemporaneidad, frente al punto, el curador *ad litem* contaba hasta el 3 de febrero de 2023, para manifestar su oposición a las pretensiones, pero como el escrito fue radicado hasta el 6 de febrero, claro se colige su extemporaneidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed087392c883dedfba7fb078ac459ae6e44aa28c82361041c51512a10ab6955**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01104-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 16 de enero de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 19 de enero de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55204de8c454520ce7543c4c91ee3ba1114296e70d623b3aa18d62d5234549a4**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01559-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Clara Sofía Remolina Plata curador *ad litem* del demandado fue formalmente notificada el 5 de diciembre de 2022 y contestó la demanda dentro del término legal.

Como quiera que se acreditó la remisión del escrito de contestación al apoderado judicial de la demandante, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9º, de la Ley 2213 de 2022, prescindirá del correspondiente traslado.

Así mismo, es menester indicar que la ejecutante, guardo silencio frente a la excepción propuesta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd921d8030bc09ebc7a45b68c3e8c5582ec5dbb53c1f5f3d405e5f0ad156b9ba**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00698-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de diciembre de 2022, según certificación anexada en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b596b644c542f20f057aa289a857bfc1dabcfbb7536d43ebaba770c18c8eff**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00985-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 24 de noviembre de 2022, según certificación anexada en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c84a91b6ce23981de1b2bb26a7d4a197ca14aa12565a0f9751aa3e81817a0f0**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01348-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de enero de 2023, según certificación anexada en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdd49f33b5b5074b328fea2bea9783831b61e303bd8aa2fe97eeb864522ec03**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01310-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 28 de noviembre de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 1 de diciembre de 2022.

Adviértase, la demandada excepcionó en tiempo.

2. Como quiera que en el asunto la parte interesada ha acreditado la remisión de la contestación con excepciones a los demás intervinientes, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado por secretaría. Adviértase, la parte demandante descorrió el traslado en tiempo.

3. Reconocer a la abogada Alix Marina Cabrera García como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab8a60bef28c91b027c4838e312534f317029278280471883a09134a1b0ef4**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01474-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 12 de diciembre de 2022, según certificación anexada en el expediente.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396578f8ffb95a64bca823877584ef5e1a10ec8a3d8e16c1f95f1f926795674d**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00898-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Héctor Miguel Herrera Alba** se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de noviembre de 2022, según certificación anexada en el expediente.

2. Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **María Adelia Reyes León** se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 10 de febrero de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada**.**

3. Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee60d8e49bd32acba200bf3f5ef7bed050e4b567a30510a5dda2a89827b76ab**
Documento generado en 02/05/2023 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01744-00

Siendo procedente lo solicitado, se **dispone**:

Cumplido como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas SDC-03F, se **decreta** de manera previa al secuestro, la **captura y/o aprehensión** del citado automotor. Con tal fin, líbrese oficio a las autoridades de policías respectivas, incluyendo su plena identificación y la información sobre el parqueadero donde debe dejarse a disposición.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de $10.000.000,00, para garantizar la conservación e integridad del bien. Para ello se le concede el término de 15 días.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414ef9611c405098b05d6299e773c8db823a183abddc297b0236915f4820abe5**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00527-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4895a6a4d05c061cb2b5f5c79c4c254d5d922f18e18fbe04f13065c6c00329**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00257-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. Como quiera que lo embargado es una prestación periódica, entréguese al actor los dineros que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir el total de la obligación.

Secretaría realice la consulta en el aplicativo web del Banco Agrario, de hallar dineros a disposición del proceso proceda de conformidad, de lo contrario, ponga en conocimiento de la interesada el reporte arrojado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e802af65012eb2254cfe4f5f5b9e375892c75607f3886444854d316fd54eae6**

Documento generado en 02/05/2023 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1100141890362021-00668-00

1. Líbrese comunicación al pagador de la sociedad Bell Flavors Fragances Colombia S.A.S., para que se sirvan informar a este Despacho el trámite dado al oficio No. 2570 de fecha 7 de diciembre de 2022, y que fuera radicado en esa compañía, desde el 12 de diciembre de la misma anualidad. Así mismo, para que remita a este Juzgado, un informe de los descuentos que se han efectuado al demandado, conforme a lo ordenado mediante auto de 7 de diciembre de 2022.

2. El despacho comisorio debidamente diligenciado agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

3. De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la actora, líbrese comunicación a la Oficina de Catastro Distrital para que, allegue al expediente el avaluó catastral del predio cautelado en el asunto. Ofíciese y tramítese por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e433201a553cf2693c2a0570ed48792212dc8e4fa436ed6a6fff34bd36f4ff5**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00397-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Con ocasión a la inadmisión el actor reformuló sus pretensiones y las cuantificó así:
i) al daño emergente por el valor de $6.000.000,00,
ii) lucro cesante por $6.000.000,00, y
iii) perjuicios morales por $34.800.000,00, para una suma total de **$46.800.000,00**.

Así las cosas, es claro que el valor de las pretensiones excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía, que en la actualidad corresponde a **$46.400.000,00.**

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69de2572c7b55eab5d8c43905807d6d54183e92e76d3097951bad37e8504a3cd**
Documento generado en 03/05/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00298-00

Se reconoce a la abogada Yesenia Pabón Roa como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b9472479d14301e26da514cee85c0ef5996642fbfffd3445b9918daf0ab13**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00478-00

Se reconoce a la abogada **Martha Isabel Molano Acosta** como apoderada del demandado, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd430d28d085e9f92f63233caab6b691f7c7dc573e465972b46a607d90eeaf6c**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00691-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss del Código Civil, **reconoce** a **Cecilia Rodríguez Vargas**, para los efectos legales, como **cesionaria** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Eduardo Márquez Parada, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte actora a **Cecilia Rodríguez Vargas**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a70809f57d5188e8eca8278f74404762b65ee0b90363123b481cc1ca44aaf**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01588-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss del Código Civil, **reconoce** al **Acción y Recuperación S.A.S.**, para los efectos legales, como **cesionariA** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito.

En consecuencia, téngase como parte actora a la compañía **Acción y Recuperación S.A.S.** Se ordena a la cesionaria informe los datos a tener en cuenta para efectos de notificaciones y su certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007a4259ddadd53e81bb9c58b01b796cbbfc91f4bfdd7ac4ce58fe23aebb699b**

Documento generado en 02/05/2023 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00648-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la interesada deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1], y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

[1] Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f320ce0b53c861e11327bdbfe3a453da186c7172cfe36f88557e5ad8737022**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00718-00

Las gestiones de notificación realizadas por la sociedad demandante no serán tenidas en cuenta, como quiera que de la revisión del citatorio de que trata el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la dirección electrónica del juzgado es errónea, toda vez que corresponde a j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como fue referido (j36pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo que deberá rehacer el auto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae45c1560750f7ec907c10a03bfc92f9ac9864309bf9a4e58bceef9a440e7c**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014103036-2022-00932-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 del Ley 223 de 2022 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, estableció "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".*

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del notificado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificar **junto con los anexos**, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Ahora, verificado el asunto se advierte que el ejecutante omitió anexar al envío del traslado de la demanda y como en este caso tales documentos no fueron remitidos de forma simultánea a la presentación de la demanda, no es posible que el actor se releve de tal carga.

Así, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458e4328b48830387135795ce466106eac89458d736d5eebfea84dc5cf292ce**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01468-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, el actor deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica a la que remitió la misiva, nótese, conforme las evidencias allegadas al expediente mediante memorial radicado el 25 de noviembre de 2022, el correo reportado por el deudor es manulle80@hotmail.com y no al que buzón que se realizó el envío, esto es, manuelle80@hotmail.com.

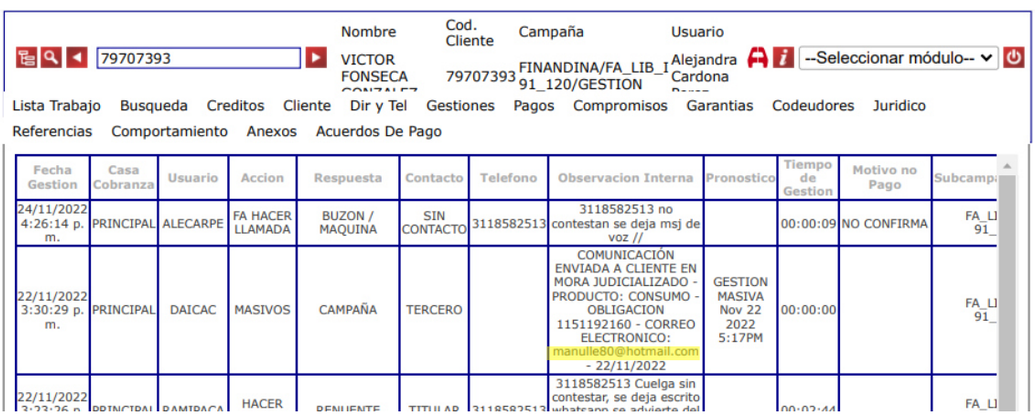

79707393

Nombre	Cod. Cliente	Campaña	Usuario
VICTOR FONSECA	79707393	FINANDINA/FA_LIB_I 91_120/GESTION	Alejandra Cardona

--Seleccionar módulo--

Lista Trabajo Busqueda Creditos Cliente Dir y Tel Gestiones Pagos Compromisos Garantias Codeudores Juridico Referencias Comportamiento Anexos Acuerdos De Pago

Fecha Gestion	Casa Cobranza	Usuario	Accion	Respuesta	Contacto	Telefono	Observacion Interna	Pronostico	Tiempo de Gestion	Motivo no Pago	Subcamp
24/11/2022 4:26:14 p. m.	PRINCIPAL	ALECARPE	FA HACER LLAMADA	BUZON / MAQUINA	SIN CONTACTO	3118582513	3118582513 no contestan se deja msj de voz //		00:00:09	NO CONFIRMA	FA_LI 91_
22/11/2022 3:30:29 p. m.	PRINCIPAL	DAICAC	MASIVOS	CAMPAÑA	TERCERO		COMUNICACIÓN ENVIADA A CLIENTE EN MORA JUDICIALIZADO - PRODUCTO: CONSUMO - OBLIGACION 1151192160 - CORREO ELECTRONICO: manulle80@hotmail.com - 22/11/2022	GESTION MASIVA Nov 22 2022 5:17PM	00:00:00		FA_LI 91_
22/11/2022	PRINCIPAL	RAMIRACA	HACER	PENDIENTE	TITULAR	3118582513	3118582513 Cuelga sin contestar, se deja escrito whatsapp se advierte del		00:02:44		FA_LI

Adviértase, si la dirección en la que se realizó la notificación es la correcta, deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13fdee69d92e7d96c7ad44a8707687c8f7e5d8c2dbeb6f60b0ee029fc04fa08**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00668-00

Como quiera que las partes no solicitaron pruebas, más que aquellas que reposan en el expediente como documentales y tampoco se advierte necesario su decreto oficioso, al amparo de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se resuelve la solicitud de **nulidad** impetrada por el apoderado judicial del demandado Luis Ernesto Castro Santos, con fundamento en la causal 8ª del artículo 133 *ibídem*.

La disposición en cita previene que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando: *"8.(...)no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (…)"*. A su turno, el artículo 135 *ibídem* previene en su inciso 2º, señala que la nulidad no podrá ser alegada por quien haya actuado sin proponerla.

El debido enteramiento sobre la existencia del proceso a la parte demandada comporta una relevante importancia pues de la correcta vinculación depende el ejercicio del derecho de defensa, en palabras de la Corte; *"se está garantizando que sea directamente aquél cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en el curso del proceso."*[1]

En lo que toca con la legitimación o el interés para invocar la nulidad,

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-472 de 1992, 23 de julio de 1992, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

cumple precisar que sólo concierne a la parte perjudicada con la actuación defectuosa la posibilidad de alegar tal vicio, a fin de que se corrija la deficiencia, empero es de aclarar que tal facultad está vedada para quien haya dado lugar a los hechos que la estructuran, o para aquel que la permitió sin alegarla de forma oportuna, pues no puede salir beneficiado de su propia culpa.

Concordante con lo anterior, en el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que quien solicita la nulidad actúa como representante judicial del presunto afectado Luis Ernesto Castro y esta corresponde a su primera actuación en el juicio, por lo que la misma se advierte oportuna.

Pues bien, en el *sub judice* alega el memorialista, como sustento de su reclamo, que en el escrito de la demanda se informan direcciones físicas para la notificación de su mandante y se afirma, bajo juramento, que se desconoce su correo electrónico. No obstante, la apoderada de la demandante practicó la notificación a través del correo electrónico patty.yanbal72@gmail.com, sin previa autorización del juzgado y si bien los soportes del trámite dan cuenta del envío de la demanda y sus anexos, afirma que no es cierto que buzón electrónico sea de su prohijado.

Expone, además, que tal dirección de correo electrónico se obtuvo por consulta de las bases de datos, lo cual debió informarse al despacho, para que verificara que la consulta es cierta y autorizara la notificación de esa forma por lo que, estima, la conducta la demandante, como vulneradora del debido proceso del ejecutado e incursa en actos de mala fe y fraude procesal.

Al respecto, si bien se observa que, en efecto, la ejecutante informa en el escrito de la demanda, direcciones físicas que deberían ser empleadas para adelantar el enteramiento del proceso al extremo demandado y asegura desconocer su dirección electrónica, cierto es que, en memorial radicado el 1 de septiembre de 2021, informa la dirección electrónica a tener en cuenta respecto del deudor Castro Santos.

Nótese, en esta oportunidad, además de aportar la constancia de envío de

la notificación electrónica efectuada respecto del demandado Nicolás Sanabria Briceño, solicita se autorice el envío de la citación a la dirección electrónica patty.yanbal72@gmail.com, manifiesta bajo juramento la forma como la obtuvo y allega el resultado de la consulta en las bases de datos, para el caso, la firma Ubica Plus.

Concordante, una vez acreditado el agotamiento del trámite conforme lo estatuye el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), mediante auto del 22 de abril de 2022 se tuvo por notificado al demandado Luis Ernesto Castro Santos.

Recuérdese, también, que mediante la Ley 2213 de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el inciso 2º de esta norme dispone *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.".*

Como puede evidenciarse, en el caso bajo estudio, la apoderada judicial de la demandante atendió cabalmente la directriz impuesta por el legislador lo que, resultaba suficiente para que el despacho aceptara la remisión de la citación a través de ese medio, ya que los bancos de datos resultan herramientas útiles y veraces al momento de validar información financiera y personal de los ciudadanos.

Adicionalmente, resáltese, la disposición a la que se ha hecho alusión solamente exige que se remita la providencia a notificar a la dirección que pertenece al demandado, amén que, se demostró en el expediente que el correo acusó recibido, según el acta de envío y entrega de la compañía Servientrega.

En estas condiciones, dado que el buzón electrónico al cual se remitió la notificación aparece registrado en la información personal del convocado que fuera reportada en un banco de datos debidamente autorizado, no resulta suficiente que el memorialista alegue no ser titular, pues en cabeza

suya recae el deber de probar, mediante cualquier medio probatorio autorizado que esta dirección electrónica no le pertenece o no fue reportada o autorizada por él, pero como no fue así, se frustra su reclamo.

En conclusión, no se demostró la existencia de irregularidad alguna en el trámite de notificación, razón por la cual, se declarará no probada la nulidad invocada por el apoderado de Luis Ernesto Castro, causándose la correspondiente condena en costas (inciso 2º, numeral 1 artículo 365 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Declarar infundada y no probada la nulidad propuesta por el demandado **Luis Ernesto Castro Santos**.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado Luis Ernesto Castro Santos en favor de la demandante. Liquídense en oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de $400.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9832b2d7f7fb2e517a5ce58e0ce32b4c35493292466cc051ca03057853384c**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01559-00

Sería del caso calificar la viabilidad de convocar a la vista pública de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, si no fuera porque, en atención a la regla prevista en el numeral 2 del artículo 278 *ib*, no hay lugar a pruebas por practicar, siendo del caso proferir sentencia anticipada.

Lo anterior, habida consideración que en la demanda solamente se solicitaron como pruebas aquellas de carácter documental arrimadas con el líbelo y, si bien, el extremo demandado presentó escrito de contestación con excepciones, cierto es que, la defensa radica en la prescripción de la acción cambiaria, asunto de derecho frente al cual, la prueba de interrogatorio solicitada se torna innecesaria.

Así las cosas, dado no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d24dc33fc13e3998acfb21304a047effa2416767cb070de8fe9a5b7b8a278a2**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00856-00

Para resolver sobre la excepción previa de *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*, propuesta por la parte demandada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

El inciso 7º del artículo 391 del Código General del Proceso es absolutamente claro al señalar "*Los hechos que configuren excepciones previas* ***deberán*** *ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (…)"*, es decir, en asunto de esta naturaleza es factible proponer excepciones previas, solo que deben formularse en uso del recurso de reposición.

Sin embargo, tampoco puede pasarse por alto el deber que le asiste a la jurisdicción de garantizar la efectividad del derecho de defensa, razón por la cual se dará trámite a la excepción previa propuesta por el demandado, pese a que no lo hizo mediante la formulación del recurso de reposición, a efectos de no sacrificar el derecho.

El artículo 82 del Código General del Proceso, que trata sobre los requisitos de la demanda, en su numeral 9º establece *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia del trámite."*

Revisada la demanda, fluye indiscutible que el apoderado judicial del demandante cumplió con este requisito, pues aunque no estipuló la cuantía expresamente, en el acápite de competencia, el ejecutante si

indicó que la estimaba inferior a los 40 SMLMV, afirmación que se ve reforzada con las pretensiones de la demanda, pues solicitó se librara mandamiento por la suma de $8.000.000,00, tratándose este de un elemento que permite determinar al juez la competencia por tal factor.

Ahora, atañedero con el juramento estimatorio, conforme aparece establecido en la legislación, solo se torna exigible para algunas demandas y, particularmente, en tratándose del juicio ejecutivo, no se torna indispensable si se concede que las pretensiones giran en torno a la exigibilidad de una suma cierta de dinero determinada en el título ejecutivo que sirve como base del recaudo.

De tal manera, que sin entrar en mayores consideraciones, la anomalía señalada por el demandado no tiene la virtud de configurar inepta demanda, pues como lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia, *"el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma,* ***tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente****, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo."* [1]

Bajo este contexto, no hay lugar a la revocatoria del auto de apremio ejecutivo y, en su lugar, se continuará con el trámite del proceso, conforme las ritualidades establecidas en la legislación procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No reponer el mandamiento de pago que en el asunto se libró el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Secretaría controle el término establecido por el legislador para ejercer la defensa técnica, una vez vencido ingrese las diligencias

---

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 18 de marzo de 2002, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.*

para resolver según corresponda. Adviértase desde ya, en el evento que la pasiva guarde silencio se dará curso al escrito de contestación que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f98f1cdf3f620700b7c34714b04fbeeacc7d6d656829afe674addc49f36369**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00721-00

DENEGAR la terminación que al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso solicita la ejecutada por cuanto, del examen del expediente no se advierten reunidos los presupuestos establecidos para su aplicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1072c1620d50c56b17ef66dcfe33b7dde1d6b0233c033e72ac07bbd1db0a3a80**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00485-00

1. Sobre la terminación del proceso, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de diciembre de 2022, recuérdese, a partir de la iniciación del trámite de negociación de deudas el proceso quedó suspendido, sin que hasta el momento se haya recibido aviso alguno por parte de la Fundación Liborio Mejía sobre el cumplimiento de lo allí acordado conforme lo exige el artículo 558 del Código General del Proceso.

2. No obstante, a efectos de resolver esclarecer la situación, córrase traslado de la solicitud al **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía** y los acreedores parte en el acuerdo de pago, para que se manifiesten al respecto y determinen la viabilidad de dar por terminado el proceso de ejecución que aquí cursa en virtud del pago total efectuado por el demandado.

3. En acatamiento a lo determinado en el numeral 5, del acápite *clausulas varias* del acuerdo de pago celebrado el 19 de septiembre de 2021, se **ordena** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63df7828302f1ca52b82a0301ab6f4b6f6d4d6e5fc17a0d2542293b7234e67e6**
Documento generado en 03/05/2023 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00581-00

Para resolver se **dispone:**

Póngase en conocimiento del ejecutante la respuesta generada por Compensar EPS y que obra en el plenario (PDF 9-11 C-2).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a148ac849eda34a088d33b6fd72264a4fc0f4528a20d16059e74e261610c30d**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00751-00

El memorialista deberá proceder conforme las instituciones jurídicas establecidas por el legislador para alcanzar el recaudo de los valores a que fue condenado el demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf24bab55721e4b78a60bfd7c0adacdbb3ca2b34643111a24729f1f2358d14db**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01034-00

No resulta posible acceder a lo peticionado por el memorialista, por cuanto, de la revisión del expediente no logra establecerse el agotamiento, en debida forma, del trámite de intimación al demandado.

Frente al punto, aunque el memorialista afirma que cumplió con el trámite estatuido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), cierto es, conforme se analizó en decisión del 16 de noviembre de 2021, las labores adelantadas por el actor no se ajustaron, en estrictez, a lo reglado por el legislador lo que impide colegir la debida integración del contradictorio.

Ahora, atañedero con las gestiones que bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, afirma haber realizado, en el expediente no reposan las evidencias de la citación de que trata el artículo 291 *ibídem*, nótese, para la fecha de radicación del memorial, esto es, 22 de diciembre de 2021, el correo electrónico institucional del despacho se encontraba bloqueado por vacancia judicial, lo que impedía la recepción de comunicaciones, en consecuencia, tal misiva no fue efectivamente recibida en el despacho y, al parecer, el memorialista tampoco verificó la recepción.

En este sentido, al allegar las evidencias correspondientes al trámite de notificación por aviso (artículo 292 procesal), el despacho advirtió la ausencia de pruebas que acreditaran el agotamiento de la citación, amén que, se evidenció que lo aportado en esta oportunidad no cumplía, a

cabalidad, lo estatuido por el legislador y en tal sentido fue requerido mediante auto adiado 26 de julio de 2022.

Aun así, de la revisión de los documentos que últimamente aporta el demandante, se advierte que en esta oportunidad omitió adjuntar la citación debidamente cotejada y su certificado de entrega, conforme lo estatuye el artículo 291 ritual, de tal manera que, no es procedente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 *ibídem*, pues se insiste, en el asunto aún no se ha acreditado la debida notificación al sujeto pasivo de la acción, requisito **indispensable** para dar continuidad al trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **dispone:**

1. Se requiere al apoderado de la demandante para que, acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del auto admisorio aquí dictado, específicamente, la citación de que trata el artículo 291 de la codificación procesal, debidamente cotejada, junto con la certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería contratada, con fecha anterior a la realización y trámite de la notificación por aviso (artículo 320 *ibídem*), dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0f16daed2aef0aa24cfdf03b4d3f1731b6751d05e312103872f4abaedd0232**
Documento generado en 02/05/2023 09:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01712-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento, la parte demandante deberá aportar los resultados de la notificación física a la dirección Carrera 67 A # 4 D - 85.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf23357314954711f76cc43c47150da166ffe71f3fd9fbb1f7659685f2fb5b51**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00296-00

Para resolver sobre la continuidad del trámite, **requiérase** a la actora para que acredite al expediente la inscripción del embargo decretado en el asunto, nótese, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 de la codificación procesal, para proferir la orden de seguir adelante es necesario que el bien se encuentre embargado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28828cd01d6a2a358e2100d5f8db52d893e56ed3e9a86b7eb2773d25198e1dd8**

Documento generado en 02/05/2023 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00396-00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 22 de noviembre de 2022

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76824038b294d72d507d5a2e1606320fa29626b96bea3315229db36e1f1f8e5**
Documento generado en 03/05/2023 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00478-00

Secretaría ponga en conocimiento de la ejecutante la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar en relación con la medida cautelar decretada en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb091f36ed9f1c95d14b3e1f0ab4d168297cb455329edf623fc8256e976509**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00151-00

En atención a lo manifestado por el memorialista y a fin de evitar incurrir en eventuales irregularidades, se precisa que la diligencia encomendada en el asunto se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2023 a las **8:00 a.m.**, de ser necesario, secretaría libre las comunicaciones a efectos de informar la hora señalada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 04-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e570b23a5fb0c2c372adecb34d60d8bfb760b04a20603d22eaed141b1ca627**
Documento generado en 03/05/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01310-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

Señalar el 22 de junio de 2023, hora: 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 372 *ibídem*, en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las anexas al descorrer el traslado de la contestación.
a) **Interrogatorio de parte**: Se escuchará en interrogatorio de parte a la demandada César Javier Rodríguez Sierra, según cuestionario que le formulará el togado que representa al extremo demandante.

Parte demandada:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.

b) **Interrogatorio de parte**: Se escuchará en interrogatorio de parte al representante legal de la compañía demandante, según cuestionario que le formulará la togada que representa a la pasiva.

Prueba de oficio:

a) **Ordenar**: a la demandante allegue al expediente un informe sobre el comportamiento del crédito, el estado en que se encontraba para la fecha en que se celebró el acuerdo de pago con la deudora, el valor del avalúo del bien para la fecha de la convención, el monto por el que efectivamente fue recibido, la forma como fue imputado dicho pago y, además, deberá anexar los soportes pertinentes. Todo cual, deberá ser remitido al correo electrónico oficial del despacho (documentos legibles y completos), con **mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación** a la fecha establecida para la evacuación de la audiencia. Misma oportunidad en la cual, deberá remitirlos al buzón de correo reportado por la apoderada de la pasiva y aportar al expediente la evidencia correspondiente.

Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibídem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 02-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c16a38e6dba3366c3535e12416b777831b018b9ba1acc4ac2beee6fc93aedf**
Documento generado en 02/05/2023 09:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00066-00

De conformidad con las razones expuestas por la actora, téngase por justificada la solicitud, en consecuencia, se reprograma la diligencia a realizar en el asunto y, se señala para ello el 2 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., fecha en la cual se procederá con el secuestro de los bienes existentes en la cajilla de seguridad No. 1564 D de la causante Ana Lucía Guerrero Torrente, que reposa en la Calle 36 No. 7-47 Piso 6 de Gestión Mercadeo de capitales – Sótano 3 del Banco de Bogotá en esta ciudad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 de fecha 03-MAYO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb962fd38deae7b666176011beb89603d13426e57502cb2419fc20ed302bf84**
Documento generado en 02/05/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica